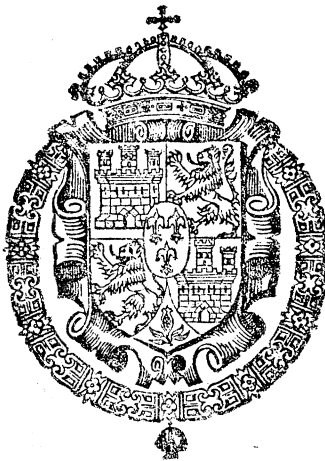


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### CANCELLERÍA.

**Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Perú, firmado en París el 14 de Agosto de 1879.**

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República del Perú por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, etcétera, etc., su Gentil Hombre de Cámara, y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y S. E. el General D. Luis Lapuerta, Vicepresidente de la República del Perú, encargado del mando supremo, á D. Juan Mariano de Goyeneche y Gamio, Caballero de la Orden de Santiago, Gran Dignatario de la Rosa del Brasil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú cerca del Gobierno de la República Francesa;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º

Desde la fecha de la ratificación del presente Tratado habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el REY de España y la República del Perú.

#### ARTÍCULO 2.º

Los Gobiernos de España y del Perú nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

#### ARTÍCULO 3.º

Las Altas Partes contratantes convienen en celebrar nuevos Tratados que fijen y regulen las relaciones comerciales y de navegacion, los derechos recíprocos de los súbditos de ambas naciones, las atribuciones consulares, las condiciones de nacionalidad, la propiedad literaria y la extradicion de criminales.

#### ARTÍCULO 4.º

Hasta que se celebren los nuevos é indicados pactos internacionales, los Gobiernos de España y del Perú convie-

nen en que sus relaciones y las de sus respectivos súbditos se ajusten mutuamente al régimen de la Nacion más favorecida bajo todos conceptos; y así en los asuntos civiles como en los comerciales y de navegacion.

#### ARTÍCULO 5.º

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París por los Representantes de España y del Perú dentro del plazo de tres meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de S. M. el REY de España y de la República del Perú lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins.

(L. S.) Juan M. de Goyeneche.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 15 de Noviembre de 1879.

**Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República de Bolivia, firmado en París el 21 de Agosto de 1879.**

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de Bolivia por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, su Gentil Hombre de Cámara, y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República de Bolivia, al Sr. Doctor D. Tomás Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, etc., etc., etc.;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º

Desde la fecha de la ratificación del presente Tratado, habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el REY de España y la República de Bolivia.

#### ARTÍCULO 2.º

Los Gobiernos de España y de Bolivia nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

#### ARTÍCULO 3.º

Las Altas Partes contratantes convienen en restablecer en todo su vigor desde la fecha de la ratificación del presente Tratado el que se celebró entre España y Bolivia, y cuyas ratificaciones se canjearon en París en 12 de Febrero de 1861.

#### ARTÍCULO 4.º

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París por los Representantes de España y de Bolivia dentro del plazo de cuatro meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de

España y de la República de Bolivia lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins.

(L. S.) Tomás Frias.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 19 de Enero de 1880.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Alcabete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1877 se subastó y remató á favor de Juan Espin y Muñoz, vecino de Mula, una tierra procedente de los Propios de dicho pueblo, de 36 fanegas de cabida, de las cuales cinco eran laborables, y cuyos linderos, segun el inventario y el anuncio de la subasta, eran: al Norte herederos de D. Joaquin Aparicio, Diego Pastor y otros; al Levante una senda pública; al Poniente herederos de Doña Carmen García, y al Mediodía José Moya y Rios y senda particular:

Que á instancia del rematante acordó la Administracion económica de Murcia, y dirigió al Juez en 30 de Junio de 1878 una comunicacion, manifestándole que debia accederse á lo solicitado por Juan Antonio Espin y Muñoz respecto á que se rectificara el lindero del Mediodía señalado á la finca de que se trata, toda vez que, segun el reconocimiento pericial, resultaba que se habia cometido una equivocacion en el anuncio, y que aquel lindero debia ser el rio de Mula, en parte acequia de Perona, lomo que se dirige al puntal del Loral, José Lopez y terreno de labor de particulares; quedando dentro del lindero cinco piés de algarrobo que se habian confundido con los pinos que se expresó existian en el lote:

Que habiendo reclamado D. Diego Cuadrado y otro contra la rectificacion de limites que queda expuesta, la Administracion económica de Murcia acordó en 27 de Julio de 1878, comunicándose al Juez el dia 30, que en la escritura de venta que otorga al comprador se consignase la cabida y linderos de la finca conforme aparecian en el número de la subasta:

Que en 9 del mismo mes de Julio se otorgó por el Juez de primera instancia de Mula la correspondiente escritura de venta á favor de Juan Antonio Espin y Muñoz de la finca de que viene tratándose, y de la cual, previo el pago del primer plazo, habia tomado posesion el comprador en 8 del repetido mes de Julio, dándole aquella en los términos fijados en la comunicacion de 30 de Junio:

Que en 17 de Febrero de 1879 se presentó en el Juzgado de Mula, y á nombre de D. Diego Cuadrado García y hermanos, un interdicto de retener la posesion de cierta finca de su propiedad, manifestando que el dia 31 de Enero se habia presentado Juan Antonio Espin y Muñoz, y preguntando á los jornaleros que estaban sembrando la tierra en cuestion de orden de quién estaban allí trabajando, y habiéndole contestado aquellos que lo hacian por mandato de sus dueños, los demandantes habian llamado algunos testigos para que presenciaran lo ocurrido; hechos que constituian una perturbacion en la posesion:

Que sustanciado el interdicto, el Juez ordenó haber lugar á él, é interpuesta apelacion por D. José Lopez Sanz, cesionario de Espin Muñoz, y hallándose los autos en la Audiencia, el Gobernador de Murcia, á instancia del apelante, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, fundándose en que la admision del interdicto lleva envuelta la

anulación del acto administrativo por el cual se acordó dar la posesión de la finca en cuestión á Espin y Muñoz, y afecta á la venta hecha por el Estado, declarando los límites de la cosa vendida, y que la cuestión versa sobre la designación de la finca adquirida por el rematante; y citaba el Gobernador los artículos 99 y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que debe presumirse fundado el interdicto, puesto que los terrenos adquiridos por Juan Antonio Espin eran incultos, con cinco fanegas laborables, y las cuatro de Doña Mariana García se hallaban labradas: que la Administración no tiene competencia para entender en los actos posesorios que ejecutan los adquirentes de bienes del Estado: que el hecho de que se trata es posterior é independiente de la subasta, y no puede estimarse como incidente de la venta; y que la perturbación no partió de un tercero, sino del adquirente, cuya responsabilidad no puede afectar á los derechos é intereses del Estado; y citaba la Sala varias decisiones de competencia y las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1852 y 10 de Julio de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso (ley de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual entenderá la Junta de ventas en la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de fincas, censos ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que el hecho que dió motivo al interdicto tuvo por fundamento la persuasión que Juan Antonio Espin y Muñoz abrigaba respecto á que el terreno que se labraba como propio de la parte actora pertenecía á la finca que aquel había adquirido del Estado:

2.º Que la cuestión de que se trata se ha promovido sobre límites del terreno vendido como procedente de los Propios de la villa de Mula, y en tal concepto es indudable que tiene por objeto la designación de lo adquirido por Espin Muñoz:

3.º Que este no se hallaba en posesión quieta y pacífica del terreno comprado al Estado, como demuestran las reclamaciones de que se ha hecho mérito, deducidas por el mismo interesado y D. Diego Cuadrado sobre rectificación de límites, y la circunstancia de haber sido puesto aquel en posesión del terreno el 8 de Julio de 1878 y haberse presentado el interdicto en 17 de Febrero de 1879;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Letrado D. Zacarías Casaval, solicitando que ó se suprima ó se declare de aceptación voluntaria el cargo de Abogado bastantero, que hoy se sirve por turno de antigüedad en el Colegio de esa capital; consultados los informes oportunos, y tomando en consideración las razones expuestas en favor de la libertad profesional, y el interés de los particulares respecto al bastanteo de los poderes para litigar, de igual modo que los inconvenientes á que es ocasionado el desempeño obligatorio del referido cargo; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer unánime de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que el cargo de Abogado bastantero establecido por acuerdo de la Junta general del indicado Colegio, sólo podrá subsistir cuando haya en él quien voluntariamente le desempeñe, y que aun en este caso no podrá funcionar sino dejando enteramente á salvo la fa-

cultad que á todo litigante asiste de someter á su propio Letrado el reconocimiento de sus poderes; sin perjuicio, no obstante, de que, sea cualquiera la forma en que se practique el bastanteo, continúe el Colegio percibiendo, con arreglo á sus estatutos, los honorarios que con tales actos se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I., á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposición para proveer tres plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, dos en cada una de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza, y una en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde.

#### INTERESES DE OBLIGACIONES POR FERRO-CARRILES.

##### Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 1.114 á 1.213 de señalamiento.

#### INTERESES DE BONOS DEL TESORO DE LOS AYUNTAMIENTOS SIGUIENTES.

San Jordi des Valls, provincia de Girona, primero de 1869 á primero de 1871.

Torrecañon, provincia de Córdoba, segundo de 1869 á primero de 1871.

Algeta, provincia de Madrid, primero de 1871.

Cadalso, provincia de id., primero de 1871.

Aspaviegos, provincia de Zamora, primero de 1870 á primero de 1871.

Cazorra, provincia de id., primero de 1871.

Montamarta, provincia de id., primero de 1869 á primero de 1871.

Cerecinos del Carrizal, provincia de id., primero de 1870 á primero de 1871.

Morales de Valverde, provincia de id., primero de 1869 á primero de 1871.

Pajares, provincia de id., primero de 1869 á primero de 1871.

Pobladora de Valderaduey, provincia de id., segundo de 1869 á primero de 1871.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose encontrado entre los títulos de la Renta perpetua del 3 por 100 interior presentados á renovar por Don Arturo García un cupón del semestre corriente, se llama á dicho señor, para que presentando en esta Dirección general nota de los números de los títulos, se le pueda entregar el cupón si coincide con alguno de aquellos.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Betanzos y la estación del ferro-carril del mismo punto, en la provincia de la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó en caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Betanzos toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con alfileres ó sillas espaz á independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de

conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º En lo relativo á los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barrajés, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan en la materia.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Betanzos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Abril; á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas.

18.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje ó á caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Betanzos, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Octubre de 1879, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.	
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	RECARGO de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia Nacional.	Extranjera.										Toneladas productivas.
Capital.....	9	8	4,872	2 1/4	43	3	3	3	3	3	3	3	3	3	41	66,968.97	4,038.80	1,093.30	4,049.92	3,985.13	74,148.12	28.41
Fajardo.....	3	3	34 1/2	34 1/2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	7	75.45	2.59	4.08	4.08	4.08	83.66	52.30
Naguabo.....	3	3	425 3/4	388	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9	435.36	34.50	61	61	27.13	497.49	4.44
Humacao.....	3	3	7	388	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	6,631.17	53.92	61	61	997.83	7,443.32	40.30
Arroyo.....	4	4	925	4,166	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	25	2,388.74	340.18	438.1	438.1	443.45	2,881.38	8.23
Ponce.....	4	4	804	776	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	25	68,306.29	4,582.90	486.70	486.70	4,095.81	34,471.70	35.47
Guayama.....	3	3	365	549	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4,023.15	31.307.04	587.47	587.47	2,411.37	4,934.52	5.30
Mayaguez.....	6	6	362	98	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	29	31,307.04	672.71	587.47	587.47	4,876.28	34,643.80	30.53
Aguadilla.....	3	3	167	408 1/2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	45	49,582.35	829.90	6.33	6.33	4,165.79	21,884.39	49.42
Arecibo.....	2	2	4,695 1/4	5,029 1/4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5,182.60	453.93	1,752.45	1,752.45	305.78	5,645.81	21.71
TOTAL EN 1879.....	21	38	4,364 1/4	4,035 1/4	50	3	4,035 1/4	3	3	3	3	3	3	3	440	205,065.92	4,718.83	4,948.21	4,049.92	42,245.81	225,038.09	236.08
IDEM EN 1878.....	20	40	2,869 1/4	5,029 1/4	49	4	5,029 1/4	4	4	4	4	4	4	4	419	483,045.49	7,377.70	3,710.66	4,473.88	40,930.40	205,202.63	223.82
Diferencia. { De más en 1879.....	1	4	1,495 1/4	1,994 1/4	1	1	1,495 1/4	1	1	1	1	1	1	1	21	22,000.00	2,658.87	1,237.55	825.96	4,285.41	49,835.46	12.26
{ De menos en 1879.....	1	1	1,495 1/4	1,994 1/4	1	1	1,495 1/4	1	1	1	1	1	1	1	1	22,000.00	2,658.87	1,237.55	825.96	4,285.41	49,835.46	12.26

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS Y COLECTURIAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						TOTAL DE BUQUES.		DERECHOS COBRADOS.						OBSERVACIONES.
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 4 por 100 sobre la exportacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.				
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.									
Capital.....	5	499	908	980	3	3	4	4	4	4	4	4	4	20	6,433.49	4,539.49	4.89	4.89	6,433.49	4.89	235,038.09
Fajardo.....	4	980	980	980	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2,199.04	2,199.04	2.24	2.24	2,199.04	2.24	235,038.09
Naguabo.....	3	441 1/2	441 1/2	441 1/2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1,898.23	1,898.23	4.90	4.90	1,898.23	4.90	235,038.09
Humacao.....	2	214	214	214	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	613.44	613.44	2.86	2.86	613.44	2.86	235,038.09
Arroyo.....	3	467 1/2	467 1/2	467 1/2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6,912.30	6,912.30	4.08	4.08	6,912.30	4.08	235,038.09
Ponce.....	2	483	483	483	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	78.40	78.40	0.17	0.17	78.40	0.17	235,038.09
Guayama.....	6	681	681	681	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	713.99	713.99	3.99	3.99	713.99	3.99	235,038.09
Mayaguez.....	2	304	304	304	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6,088.08	6,088.08	8.12	8.12	6,088.08	8.12	235,038.09
Aguadilla.....	2	408 1/2	408 1/2	408 1/2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2,603.23	2,603.23	3.23	3.23	2,603.23	3.23	235,038.09
Arecibo.....	2	95	95	95	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4,531.97	4,531.97	4.28	4.28	4,531.97	4.28	235,038.09
Salinas.....	2	95	95	95	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	320.61	320.61	3.34	3.34	320.61	3.34	235,038.09
Cabo-Rojo.....	2	95	95	95	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	320.61	320.61	3.34	3.34	320.61	3.34	235,038.09
TOTAL EN 1879.....	45	593	6,544 1/4	6,544 1/4	6	6	48	48	48	48	48	48	48	92	32,412.43	32,412.43	4.34	4.34	32,412.43	4.34	235,038.09
IDEM EN 1878.....	38	4,802 1/4	5,413	5,413	5	5	41	41	41	41	41	41	41	408	32,838.50	32,838.50	4.34	4.34	32,838.50	4.34	235,038.09
Diferencia. { De más en 79.....	7	1,790 1/4	1,131 1/4	1,131 1/4	1	1	7	7	7	7	7	7	7	7	1,624.93	1,624.93	0.00	0.00	1,624.93	0.00	235,038.09
{ De menos en 79.....	1	48	1,209 1/4	1,209 1/4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1,624.93	1,624.93	0.00	0.00	1,624.93	0.00	235,038.09

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1879.....	225,068.69	32,412.43	257,481.12
En 1878.....	205,292.13	34,173.43	239,465.56
Diferencia. { De más en 1879.....	19,776.56	1,238.99	21,015.55
{ De menos en 1879.....	19,776.56	1,238.99	21,015.55

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 17 de Enero de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			3.826.333'22	6.345.764'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.705.657'98	4.228.916'69	
	Idem de tres á seis id.....	288.064'20	2.555.330'17	
	Idem á más tiempo.....	4.877.774'20	3.135.000	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.871.496'48	9.939.246'86	
		206.844'54	39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.775.000	"	7.078.338'02
	Comisionados.....	506.046'15	"	9.978.254'86
	Sucursales.....	254.709'91	1.116.157'64	
	Créditos vencidos.....	97.296'81	2.890.792'02	
	Cuentas varias.....	"	5.676.346'25	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			9.633.032'87	9.633.295'91
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			110.000	44.500.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....			16.434'64	4.121'03
			<b>20.664.178'75</b>	<b>70.911.513'40</b>
PASIVO.				
Capital.....			3.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.373.373'27	10.415.514'99	
	Depósitos sin interés.....	136.914'83	408.784'55	
	Dividendos atrasados.....	31.685	49.255'25	
	Idem corriente, núm. 47.....	239.650	"	4.781.623'10
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.201.623'80	40.873.554'79
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	70.761'30	"	58.101.705'70
	Corresponsales.....	1.394'65	40.237'40	
	Contrato de contribuciones.....	"	166.073'72	
	Cuentas varias.....	5.609.978'37	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			5.631.834'52	206.331'12
Intereses.—Por cobrar.....			9.041'70	1.463.053'07
Ganancias y pérdidas.....			1.719.605'05	232.416'30
			1.507'01	5.432'42
			<b>20.664.178'75</b>	<b>70.911.513'40</b>

Habana 17 de Enero de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero último, comparado con igual periodo del año 1879. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1879.		1880.		1880.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	66.772'18	3.442'07	52.933'14	2.947'10	"	"	13.839'04	494'97
Idem de Mayagüez.....	37.632'84	8.968'37	41.390'71	6.883'88	3.707'87	"	"	2.032'49
Idem de Ponce.....	55.463'04	7.439'67	36.976'21	7.906'90	"	447'23	13.486'83	"
Idem de Arroyo.....	833'58	"	6.180'20	1.604'24	5.326'62	1.604'24	"	"
Idem de Humacao.....	3.443'91	156'25	5.123'08	1.250'86	1.679'17	1.094'61	"	"
Idem de Aguadilla.....	4.234'99	4.013'30	2.713'30	3.750'80	"	"	1.519'69	262'50
Idem de Arecibo.....	2.313'56	1.922'50	"	1.586'38	"	"	2.313'56	336'12
<b>TOTALES.....</b>	<b>170.764'10</b>	<b>25.962'16</b>	<b>145.318'64</b>	<b>23.932'16</b>	<b>10.713'66</b>	<b>3.146'08</b>	<b>36.159'12</b>	<b>3.176'08</b>
					Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.		
Recaudacion de Enero de 1879.....					170.764'10	25.962'16		
Idem de id. de 1880.....					145.318'64	23.932'16		
Diferencia de ménos en 1880.....					25.445'46	"		
Idem de ménos en 1880.....					"	30		

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general de Hacienda, Salvador Lopez Guizarro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer tres plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid; dos en las de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza; y una en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
  - 3.º Ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios del grado.
  - 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Analogía y diferencias artísticas entre la tragedia clásica y el drama romántico.»
- Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
- Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproducción de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. José Alcober, vecino de esta Corte, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvía que, partiendo de Medina de Rioseco y pasando por Mayor-ga y Santas Martas, termine en el ferrocarril de Palencia á Leon; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que pue-

dan cansarse en las propiedades á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Vista la instancia de D. Lorenzo R. Curto, vecino de Robledo, esta Direccion general ha acordado concederle la prórroga de un año para terminar los estudios de un ferrocarril desde Salamanca á la frontera portuguesa por Ciudad-Rodrigo y Fuentes de Oñoro.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Vista una instancia de D. Valentin de Domingo y Rosa, vecino de esta Corte, y D. Carlos Le Beuf, que lo es de Bayona (Francia), esta Direccion general ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Pamplona, suba por el Valle del Arga, remonte el curso de dicho rio, y pase por Huarte, Zubiri, Engui, atravesando la garganta de Urriague, siguiendo el curso del rio Urepel, para entrar en Francia por el pueblo francés Urepel; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas.

Dos guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

**Universidad Central.**

*Facultad de Medicina.*

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general y Consejero de Instruccion pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, etc. etc.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos de esta Facultad, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la Direccion general de Instruccion pública ha dispuesto se convoque á oposicion, conforme al reglamento vigente.

Para ser opositor se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre diez dispuestas de antemano por el Tribunal, en el tiempo que el mismo determine, explicando el opositor en sesion pública, así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido.

Segundo. En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los Censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y cumplido que sea este plazo, se procederá á verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Decano, Juan Magaz.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de la Coruña.**

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1879 á 80 para las carreteras de Golada á Betanzos, Santiago á Camariñas, Coruña á Finisterre y Angeles á Noya, conforme á la nota que á continuacion se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en las subastas será la de 1 por 100 de sus respectivos presupuestos. Este depósito podra hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito; advirtiéndose que para cada trozo se celebrará una subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Gregorio Garcia Gonzalez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1879 á 80 para la carretera de . . . . . á . . . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

**CONSERVACION.**

Carretera de Golada á Betanzos.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Pontevedra á Betanzos.—Presupuesto de acopios 7.627'95 pesetas.

Idem de Santiago á Camariñas.—Trozo único.—Desde Santiago á Angeles.—Presupuesto de acopios 3.493'23 pesetas.

Idem de la Coruña á Finisterre.—Trozo único.—Desde la Coruña á Carballo.—Presupuesto de acopios 17.369'60 pesetas.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Desde Trema á Noya.—Presupuesto de acopios 6.320'11 pesetas.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ASILO DE APRENDICES AGRÍCOLAS EN ARANJUEZ.**

*Mes de Diciembre de 1879.*

Personal.	Permanecen.		TOTAL.
	Asisten.		
Existencia de los asilados en 1.º de Diciembre . . . . .	34	38	72
Entradas en este mes . . . . .	5	1	6
Suma . . . . .	39	39	78
Salidas en el mismo . . . . .	5	"	5
Existencia de asilados para Enero de 1880 . . . . .	34	39	73

*Estado de ingresos y gastos en este mes.*

CARGO.	Reales vellon
Por las suscripciones cobradas en este mes . . . . .	144
Por el producto liquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 6, 23 y 31 de este mes . . . . .	4.000
<b>TOTAL cargo . . . . .</b>	<b>4.144</b>

**DATA.**

Subsistencias, alumbrado y calefaccion.—Por los gastos causados por este concepto, segun la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo . . . . .	2.946'30
Materiales y efectos.—Por 22 pliegos de una máquina de coser, cartones para la Escuela, un aparato hertográfico, tinta, un tratado de agricultura y otros libros, papel para la Escuela de instruccion primaria, tubos y mechas, yeso para blanquear, pintura, cinco sillas, efectos para la sastretería y limpieza, segun la cuenta detallada y justificada del Administrador . . . . .	759'53
Arrendamientos.—Por el del local que ocupa el Asilo y sus dependencias, segun la cuenta del Administrador del mismo . . . . .	250
Personal.—Por el sueldo de los empleados, Maestros y dependientes del Asilo, segun nómina y la cuenta del Administrador del mismo . . . . .	1.938'36
Gratificaciones de asilados.—Por las satisfechas á los que desempeñan diferentes cargos y trabajos en las dependencias del establecimiento, segun relacion y la cuenta del Administrador del mismo . . . . .	245
Gastos generales.—Por los de correspondencia, trasportes y viajes, segun la cuenta del Administrador del Asilo . . . . .	238
<b>TOTAL data . . . . .</b>	<b>6.407'21</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo . . . . .	4.144
Idem la data . . . . .	6.407'21
Déficit de este mes . . . . .	2.263'21
Idem de los anteriores . . . . .	207.927'27
Idem que pasa al mes siguiente . . . . .	210.190'48

NOTA. Las cuentas y justificantes á que se refiere el anterior estado se hallan de manifiesto en las oficinas del Asilo.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Cajero, Francisco de la Cruz.—El Contador, José Hernandez.—V.º B.º.—El Fundador, Presidente, el Conde de Peracamps.

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

*Seccion de Fomento.*

Declarada nula por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, he acordado, en vista de la crisis por que atraviesa la clase trabajadora, y usando de las facultades que me concede el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, anunciar nuevamente la subasta para la adjudicacion de acopios de materiales para la conservacion de dicha carretera, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 14.379 pesetas 33 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 8 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de . . . . . orden de . . . . . (seccion . . . . .), comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos ó condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Declarada nula por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Salamanca al muelle de la Fregeneda, he acordado, en vista de la crisis por que atraviesa la clase trabajadora, y usando de las facultades que me concede el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, anunciar nuevamente la subasta para la adjudicacion de acopios de materiales para la conservacion de dicha carretera, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 13.310 pesetas 64 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 8 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de . . . . . orden de . . . . . (seccion . . . . .), comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Declarada nula la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres (seccion segunda del trozo segundo), y en vista de la crisis por que atraviesa la clase trabajadora, y usando de las facultades que me concede el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en su art. 2.º, he acordado anunciar nuevamente la adjudicacion en pública subasta de los acopios referidos para la citada carretera, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 8.424 pesetas 33 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 9 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de . . . . . orden de . . . . . (seccion . . . . .), comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su

cargo los copios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria en cumplimiento de la Real orden de 18 de Febrero último, aprobatoria del proyecto de adjudicación de los montes públicos de esta provincia, tendrá lugar el día 15 de Abril próximo la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa en la dehesa del Moncayo, en término de Tarazona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en el local de costumbre; y hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se insertará á continuación de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirá ninguna proposición cuyo importe exceda del tipo de tasación de las obras, que será el de 7.474 pesetas y 2 céntimos.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del contratante.

Zaragoza 11 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 11 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa con destino al personal del distrito de Zaragoza y guardería forestal en la dehesa del Moncayo, término de Tarazona, se comprometo á tomar á su cargo las citadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputación provincial de Madrid.**

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de huevos que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 10 pesetas el 100; fianza provisional para tomar parte en la licitación 482 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 13 del actual, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de judías que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 53 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.392 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 2 de Febrero último, que con la muestra de dicho artículo estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 20 del actual, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 58 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.096 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, según el pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 2 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará el día 20 del actual, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de aceite comun que por un año necesiten los establecimientos de beneficencia, al tipo de una peseta 32 céntimos el litro; fianza provisional para tomar parte

en la licitación 3.999 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que publica el *Boletín oficial* de esta provincia, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 3 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

*Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Caminos vecinales.*

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra, exceptados y contraídos por los mencionados Ayuntamientos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que les corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 10 de Abril próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el señor Presidente de la Corporación provincial ó persona en quien delegare, en la casa-palacio de la misma, plaza de Santiago, número 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y Comisionados que designen los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Manzanares de la Sierra.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto, se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 149.931 pesetas 78 céntimos, en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyendo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio de la cotización oficial el día 6 del mes de Abril mencionado.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal desde Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Certias detenidas por falta de franqueo el día 13 de Marzo.*

- Núm. 138 Cándido Campo.—Bojar.
- 139 Condesa de Ro...e.—Alfajar.
- 140 Ciriilde Romée.—Idem.
- 141 Eulogio Martínez.—Valdeolivas.
- 142 Isabel Grande.—Navacarrero.
- 143 José Ortega.—Bujaraloz.
- 144 José Cuervo.—Vallecas.
- 145 Miguel Barroso.—Garcenal.
- 146 Nicasio del Sol.—Villasequilla.
- 147 Presidente del Ayuntamiento.—Zapardiel.
- 148 Pedro Sanchez.—Vallecas.
- 149 Sabino Bermajo.—Blasco Sancho.
- 150 Somoza Costa y Compañía.—Barcelona.

Madrid 14 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Admisión de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 14.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Francisco Torre...	"
Guadalajara.....	José Pacios.....	Leon, 34.
Barcelona.....	Amador Masso....	Restaurant Fornos.
Lisboa.....	Coca.....	Plaza del Angel, 8.
Murcia.....	Matilde Herrero...	San Andrés, 1.
Valladolid.....	Andrés Ainsa.....	"
Medina del Campo	Viz con de Garcil- Grande.....	"

Madrid 14 de Marzo de 1880.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

**Administración principal de Aduanas de Badajoz.**

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 80 kilogramos odres y sacos vacíos, comprendidos en hoja de ruta núm. 336, y consignados á S. Sanchez; y de con-

fermidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado, ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —1

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos barriles vacíos, con peso de 14 kilogramos, comprendidos en hoja de ruta núm. 197, consignados á A. Casado, y un bulto, peso bruto de 33 kilogramos, compuesto de caña y colchon, comprendidos en hoja de ruta núm. 203, á la consignación de M. Macías; de conformidad con lo que previene el artículo 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento de los interesados, ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —1

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una maleta que contiene rosarios, detenida á un viajero cuyo nombre se ignora, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —1

**Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.**

D. Antonio del Castillo y Fernandez, Jefe de la Administración económica de la provincia de Ciudad Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Domingo Lluch, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta dependencia por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, para enterarles de un asunto referente á las minas tituladas *Serrano, Apolo y San José*; en la inteligencia que de no verificarlo así los parará el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad-Real 9 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

*Negociado de Reintegros.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eligio Palomino, para que comparezca en esta dependencia, Negociado de Reintegros, con el fin de evacuar una diligencia del Jefe económico de Sevilla en expediente de reintegro de 8.575 pesetas 98 céntimos abonadas de más á peritos tasadores de bienes nacionales de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en término de 10 días, desde la publicación del presente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—P. O., Eusebio Hernandez.

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Corporación para adquirir 2.500 pinas y 5.000 rayos de madera de encina, con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia por el presente que dicha licitación tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la oficina Dirección de esta Fábrica.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, diez minutos antes de la hora de la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de esta Fábrica, ó en la de la Administración económica de esta provincia, del importe del 5 por 100 del total á que asciende el servicio, al tipo fijado como precio límite.

Dicho precio, así como el modelo á que han de sujetarse las proposiciones, aparecen en el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta y estará de manifiesto en la citada oficina todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 23 de Febrero de 1880.—El Oficial primero Secretario, Antonio Clarés.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Ismael de Silva.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Alcázar de San Juan.**

Vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por jubilación del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, ha acordado el Ayuntamiento llamar aspirantes al mismo por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación las solicitudes de los que aspiren á obtener dicho destino, debidamente documentadas.

Alcázar de San Juan 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Joaquín Alvarez.—El Secretario interino, Enrique Manzaneque.

**Alcaldía constitucional de Constantina.**

D. Rafael Muñoz Romero, Teniente segundo de Alcalde, y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que debiendo este Ayuntamiento llevar á efecto la destrucción de los tajos con que arbitrariamente ha ampliado su finca de San Isidro de las Canteras en este distrito municipal D. José Gonzalez Perez, Conde de Casa Gonzalez, se le señala el término de 30 días para que por sí deje expedidos dichos terrenos y en la forma que ántes tenían para el aprovechamiento comun; pues de no hacerlo se llevará á efecto por esta Alcaldía á su costa el 1.º de Mayo próximo siguiente, para cuya operación se le cita y emplaza por el presente en razon á no haber podido ser notificado de esta providencia administrativa, é ignórase su paradero, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Gobernador civil á consulta y con acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia.

Y para conocimiento del interesado, se fija el presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que surta al interesado los efectos de notificación que no ha podido hacersele. Constantina 5 de Marzo de 1880.—Rafael Muñoz.—Por su mandado, Rafael Martínez, Secretario.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 14 de Marzo de 1880.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	2.018	253	2.266	716.812
Secursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41....	208	25	233	76.228
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	498	41	509	60.504
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	433	43	446	46.244
Idem 4.ª—Calle de Leon, número 30, principal....	466	45	481	53.280
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.718</b>	<b>317</b>	<b>3.035</b>	<b>933.068</b>

PAGOS EN LOS DIAS 12, 13 Y 14.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martín.....	200	482	382	651.332

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Concejales siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Arturo Lengó, Interventor, y D. Jorge Couder, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de pagarés á plazos de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Málaga del año de 1872-73; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rufino Medrano, Administrador, y á D. Pablo G. Caso, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Cienfuegos del mes de Agosto de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—Manuel Tomé. —3

**JUZGADOS MILITARES.**

**Barcelona.**

D. José G. Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo desaparecido de esta plaza ántes de recibir su licencia absoluta el sargento primero que fué del batallón depósito de Mataró, Rafael Dexens y Bobé, contra quien instruyo sumaria par hallarse acusado del delito de estafa al intervenir directamente en el cambio de situacion del quinto por el cupo de esta capital Hermenegildo Daniel y Campalans;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Rafael Dexens y Bobé, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 2 de Marzo de 1880.—José G. Junceda.

**Pamplona.**

D. Antonio Rodriguez Sanchez, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del

Cuerpo para instruir sumaria contra el cabo segundo Gaspar Cieto Gonzalez.

Habiendo desaparecido el cabo segundo Gaspar Cieto Gonzalez, que se hallaba con licencia ilimitada en la provincia de Logroño, el cual pertenecía á la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, por cuyo delito le estoy sumariando;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel del Seminario de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde esta fecha, para dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 2 de Marzo de 1880.—El Teniente Fiscal, Antonio Rodriguez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Alcázar de San Juan.**

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, los que aspiren á obtenerla presentarán su solicitud en la forma prevenida en el art. 32 del Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de la Audiencia de Albacete, en conformidad con la Real orden de 29 de Diciembre último dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la citada Audiencia.

Alcázar de San Juan 31 de Enero de 1880.—José de la Torre y Collado.

**Barcelona.—Afueras.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se llama á los más próximos parientes de un hombre que el día 18 de Diciembre último fué muerto por el tren express, núm. 30, de la línea de Barcelona, Tarragona y Francia en el kilómetro 4.º, en el término de San Martín de Provencals, y cuyas únicas señas obrantes en autos son: que vestía camisa de algodón vieja á listas encarnadas y fondo blanco, dos pantalones de pana color café oscuro, chaleco de lanilla color ceniciento, dos chaquetas, una de la misma ropa que el chaleco, y la de encima de la pana ya descrita, gorra de lanilla con un boton en el centro de color negro, manta de lana formando cuadros blancos y azules y alpargatas con cintas, cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, dentro del término de nueve días desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para identificarle y ofrecérselos la causa. Tambien se llama para la identificacion del expresado hombre á cuantas personas le conocieran, debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del susodicho término; apercibidos unos y otros que trascurrido este sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Barcelona 9 de Enero de 1880.—Antonio María de Pineda.

D. Antonio M. de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tresols y Campañá, casado, de 21 años de edad, cafetero, habitante últimamente en la calle de Entenza, núm. 24, cervecería, sin que resulten más datos, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan á la detencion del expresado Tresols; conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1880.—A. M. de Pineda.—Por mandato de S. S., y por D. Francisco Martínez, Ignacio Torres, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Gonzalez Diaz, vecino y habitante que fué de esta ciudad, calle de Berenguer Viejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en méritos de la causa criminal que sobre atentado se instruye contra el mismo y otros comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á las diez de su mañana, dentro del término de 15 días para una diligencia de justicia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que en derecho proceda.

Barcelona 29 de Enero de 1880.—A. M. de Pineda.—Por mandato de S. S., Vicente Yagüe, Escribano.

**Barcelona.—Pino.**

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Brasuli, que habia vivido en la calle del Consejo de Ciento, número 258, tienda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agen-

tes de policia judicial procedan á la busca y detencion del citado Antonio Brasuli, cuyas señas son: de 18 á 20 años de edad, sin pelo en la cara, estatura regular, pelo negro, descolorido y moreno, delgado, y le falta un dedo de la mano; y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en providencia del día 26 del que cursa, por el presente edicto se cita y emplaza á D. Francisco Zarala y Bohigues, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, que se contarán desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á las horas de audiencia en el presente Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para hacerle la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que bajo la actuacion del infrascrito Escribano se le siguió en dicho Juzgado sobre falsificacion de documentos.

Barcelona 29 de Enero de 1880.—José Perez Cabrero, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á D. José Bruzas, vecino que ha sido de esta capital, y que en 1877 habitaba en el piso tercero de la casa núm. 30 de la calle de Robador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que le instruye por contrabando; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente tercer edicto y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Manuel Trullols y Boladeras, hijo de José y de Concepcion, natural de Igualada, y vecino que ha sido de San. casado, pica-pero, de 33 años de edad, cito y llamo á dicho sujeto para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de la mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente tercer edicto cito y llamo á José Almendro y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que le instruyo por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á Juan Garcia, vecino que ha sido de esta capital, y que en 1877 habitaba en la calle del Robador, núm. 32, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que le instruyo por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

**Baza.**

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Plaza Galena, de 57 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de la ciudad de Lorea, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para que sea reconocido por el Médico forense del partido de las lesiones que le fueron causadas en la noche del 23 de Setiembre último en la villa de Córtes.

Dado en Baza á 19 de Enero de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez Daza.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Vicente, cuyo apellido se ignora, y que vestía capa y sombrero hongo, el cual en la noche del 14 del actual estaba en la calle del Solano frente á la accesoría núm. 3, en ocasion de que en esta se había cometido un robo, para que dentro del término de 40 dias comparezca á prestar declaración en causa criminal que por el delito referido instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Enero de 1880.—José Calderon y Ternerero.—Salvador de Asprer.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Amorós y Chiva, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Tales, provincia de Castellon de la Plana, soltero, barbero, de 29 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo instruyo por el delito de uso indebido de uniforme.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del antedicho Vicente Amorós y Chiva.

Cádiz 28 de Enero de 1880.—José de Lanzas Torres.—Antonio F. y Arenas.

**Caspe.**

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Estéban y Lopez, vecino de esta ciudad y Registrador de la propiedad de este partido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á rendir declaracion indagatoria acordada en esta día en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre abandono de destino y aun malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Juan Estéban y Lopez, cuyas señas se anotan á continuacion, y á su presentacion en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 30 de Enero de 1880.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

**Señas del procesado.**

Estatura y corpulencia regulares, edad sobre 58 ó 60 años, cabeza calva, cejas y bigote rubio antecano, color bajo ó pálido, cargado de espaldas, y viste decentemente segun su clase.

**Castro-Urdiales.**

D. Florencio Ferrandez de Soia, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre imprudencia temeraria contra Antonina Estéban y Zornoza, de 25 años de edad, soltera y labradora, cuyo paradero se ignora, se la cita, llama y emplaza por primero y unico edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Vizcaya y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á oír la notificacion de la providencia en que se la declara traslado de la calificacion fiscal, y hacerla además saber nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica en dicho plazo se la declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Castro-Urdiales á 30 de Enero de 1880.—Florencio Ferrandez.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio.

**Coin.**

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio José Sanchez Lorente, natural y vecino de Monda, casado, del campo, de edad de 57 años, cuyas señas personales no constan, contra el cual instruyo causa sobre hurto de leñas de la pertenencia de Don Manuel Alarcon Lujan, de esta vecindad, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Sanchez Lorente, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de hacerle saber la calificacion del delito hecha por el Ministerio fiscal, y que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la nominada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del referido procesado, quien en el mes de Noviembre último salió á buscar trabajo hácia el campo de Mcon ignorando el punto fijo de su actual paradero; y una

vez conseguida, remitirlo á la cárcel pública de esta villa y disposicion de este Juzgado.

Dado en Coin á 27 de Enero de 1880.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Llorente.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio en el mes de Noviembre del año pasado 1878 Miguel Garcia Delgado, alias Baraña, natural y vecino de esta villa, provincia de Málaga, hijo de Miguel, de 18 años de edad, soltero, de oficio armero y cerrajero, de estatura alta, color moreno, sin barba, enjuto de carnes, que entonces podía vestir pantalon y cazadora color ceniza, chaleco negro y sombrero hongo aderezado, tambien negro, contra el cual instruyo causa sobre robo de 750 pesetas á su padre Miguel Garcia Porralla Baraña; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Miguel Garcia Delgado para que dentro del término de 60 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de la Habana y periódicos oficiales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, de esta provincia y la de Jaen y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa, para oír los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Miguel Garcia Delgado, cuyo paradero se ignora; y una vez conseguida, remitirlo á la cárcel pública de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Coin á 27 de Enero de 1880.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

**Cuenca.**

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Fernandez Peñalver y Manuel Fernandez Mora, naturales y vecinos de Olmeda del Rey, para que en término de 10 dias comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto elevando la causa á plenario que se les sigue sobre hurto de leñas, y á nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 31 de Enero de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

**Dolores.**

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto de 23 de Enero se cita, llama y emplaza á José Martinez Albero, vecino de la villa de Albaterra, natural de la misma, soltero, jornalero, de 48 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de un pavo; pues así está acordado por no haber comparecido á los llamamientos del Juzgado y haberse asentado de su domicilio; apercibido que de no comparecer se le declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho procesado, que es de estatura desarrollada, pelo claro, nariz, cara y barba regulares, y que viste pantalon y blusa de guinga azul, faja blanca con listas encarnadas, alpargatas y sombrero calañés; y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Dolores á 23 de Enero de 1880.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Enrique Tormo.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 26 del actual se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Cascales é Isidro Ramon Candil, naturales y vecinos de Granja de Rocamora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena que se le ha impuesto por causa criminal seguida contra los mismos y otros sobre coligacion para alterar el precio del trabajo; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dichos procesados; y caso de ser habidos, los pongan en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Dolores á 29 de Enero de 1880.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Enrique Tormo.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Indalecia Liera Campo, que habitó en la calle del Olmo, número 29, portería, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra María Teran Miguel por hurto de varias prendas de ropa á la propia Indalecia Liera.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

**Mataró.**

D. Genaro Coton, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa que se instruye sobre fuga del preso que se titula Francisco Altimira y Deu, que se cree es natural de San Felio de Codina, siendo su padre conocido por de Cal Berca, de edad unos 17 años, estatura regular, color castaño, ojos pardos al parecer, cabello de dicho color y largo, cara redonda y gruesa, lleva pantalon de pana color oscuro, alpargatas sin medias, y camisa de algodón, con gorra negra en la cabeza, se ha acordado su llamamiento, busca y captura, á fin de que se presente dentro de nueve dias ante este Juzgado; y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y su conduccion á este Juzgado.

Mataró 18 de Diciembre de 1879.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, José Castellar Dorda.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Miguel Granes y Deu y otros, que habia dicho antes llamarse Francisco Altimira y Deu, que es natural y vecino de San Felio de Codinas, soltero, cerrajero, de 17 años de edad, hijo de Jaime y de Rosa, de estatura regular, pelo castaño, ojos del mismo color, cara algo redonda y gruesa; usaba pantalon de pana color oscuro, alpargatas, sin medias, y camisa de algodón blanca, con gorra negra en la cabeza; en providencia de este día se ha acordado su llamamiento, busca y captura, y su presentacion á este Juzgado dentro de nueve dias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho jóven.

Mataró 23 de Enero de 1880.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, José Castellardorda.

**Medina-Sidonia.**

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Martinez y Ortega, vecino de Alcalá de los Gazules, de oficio vaquero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel de esta cabeza de partido, á prestar declaracion en causa que instruyo contra José Medina Perez, alias Melon, por hurto de cerdos.

Medina-Sidonia 27 de Enero de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiros.

**Mula.**

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Garcia Aguilar y José Garcia Sanchez, vecinos de Alhama, el primero de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, barba poblada; viste zaragüelles al estilo del país, chaleco de tela de color de ceniza, faja morada, con esparteñas, sombrero negro, y de 45 años de edad; y el segundo de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba clara, color moreno pálido; viste pantalon de tela muy roto, chaleco tambien de tela á cuadros blancos y negros, faja negra, con esparteñas, sombrero calañés, y de 33 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se instruye sobre fabricacion de carbon; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Mula á 27 de Enero de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

**Nava del Rey.**

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofia y Letras, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de una mula, ejecutado en la noche del 20 al 21 del actual en la casa de Nicolás Hernandez Garcia, vecino de Fresno el Viejo, en la cual tengo mandado se inserte en algunos *Boletines* de provincias y en la GACETA DE MADRID, y se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial la busca de dicha mula, cuyas señas se insertarán á continuacion, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre; y de ser habidas, serán puestas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey á 30 de Enero de 1880.—Ramon Escalada y Carabias.—De su orden, Faustino Vergara.

**Señas de la mula robada.**

Pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas escasas, edad ocho años, buen estado de carnes y buenas formas; del tiro de la collera tiene dos rozaduras arriba en los brazos, en el ecstallar un poco rozada del sillón, la cola un poco corta.



**Puenteareas.**

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín de Faro y Faro, casado, labrador, de 41 años de edad, natural y vecino de Riefrío, á fin de que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar el reconocimiento en rueda por los testigos de cargo de dicho Joaquín de Faro, acordado en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por falsedad.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Joaquín de Faro y Faro, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Puenteareas á 24 de Enero de 1880.—José García Gallego.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

**Ronda.**

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Sánchez Ortega, vecino de la villa de Arriate, casado, de 25 años de edad, del campo, para que se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se le instruye por falso testimonio; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido; y obtenida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 27 de Enero de 1880.—Juan Aragonés.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

**San Fernando.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á José Santirso Migueles, natural de Astorga, hijo de Domingo y de María, de 26 años de edad, cabo primero del batallón reserva núm. 27, hoy Cangas de Tineo, y á Francisco Fernandez y Gonzalez, natural de Peñafiel, hijo de Celestino y de Clara, de 24 años de edad, y de igual clase que el primero en el mismo batallón, para que en el término señalado comparezcan en los estrados del Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados individuos con las seguridades debidas.

Dada en San Fernando á 27 de Enero de 1880.—Domingo Fons.—Manuel Palomino Rodriguez.

**Segorbe.**

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pascual Cucala y D. José Corredor, ex-cabecillas carlistas, cuyas señas personales y vestimentales se ignoran, así como su residencia actual y paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para hacerles saber su procesamiento y recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se está sustanciando sobre delito de robo de 114 cajones de tabaco pertenecientes al Estado; apercibiéndoles que de no presentarse dentro de dicho término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segorbe á 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Tomás Navarro.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo del Castillo, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero, y de 22 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á Isidro Gonzalez Fernandez; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á fin de conseguir la captura del referido Antonio Crespo del Castillo; poniéndolo, habido que sea, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 25 de Enero de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á María de Gracia Maqueda y Alvarez, alias Granada, se presente en este Juzgado, calle de

Teodosio, núm. 14, para oír una notificación en la causa que se le sigue por tentativa de incendio; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 27 de Enero de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Ruiz, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que habitó en esta ciudad en la calle Carranza, número 6, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de mi Juzgado, situado en la calle Harinas, núm. 14, á efecto de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando; apercibido que al no verificarlo en ese plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 25 de Enero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Víctor García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que estuvo como maquinista en la línea férrea en construcción de esta ciudad á la de Huelva, y que condujo el tren de balastro el día 4 del actual despues de pasar el correo, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de mi Juzgado, calle Harinas, núm. 14, á efecto de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Cándido Moreno Cuzco; apercibido que al no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 27 de Enero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado José Arias Reina y Serano, hijo de Francisco y Teresa, natural del Arahál, vecino de esta ciudad, de estado viudo, oficio carpintero, y de 49 años de edad, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para instruirse de la calificación hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por expedición de monedas falsas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 16 de Enero de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de 20 días al procesado José Bocanegra Simó, hijo de Salvador y Teresa, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, de 12 años de edad, para que durante dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, por la que se le absuelve libremente declarándole exento de responsabilidad criminal mediante haber obrado sin discernimiento en la comisión del delito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Enero de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra.

**Sueca.**

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que con Hilario Alberola y Bautista Boronat, despues de disparar un tiro á los guardas del término de esta villa en la noche del 29 de Julio último en la partida de la Portera, huyó, para que se persone en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde.

Dada en Sueca á 13 de Enero de 1880.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandato, Vicente Miragall.

**Talavera de la Reina.**

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita á Francisco Figueras y Jimenez, vecino de Segurilla, jornalero, para que dentro de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Enero de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandato, Mariano Gil de Albornoz.

**Toledo.**

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las

Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la activa busca de las alhajas y ropas que á continuación se detallan, las cuales han sido sacrilegamente robadas de la única iglesia parroquial del pueblo de Nambroca la noche del 22 de los corrientes; y si es posible á la detención y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias de dichas alhajas y ropas, y personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Toledo á 27 de Enero de 1880.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Julian Morales Diaz.

**Alhajas y efectos robados.**

Un copon de plata sobredorada, su peso como de seis á ocho onzas, que contenía 20 Sagradas Formas.

Una cajita, tambien de plata, que servía para llevar el Señor á los enfermos, como de dos onzas.

El vestido que tenía puesto Nuestra Señora de la Purificación, y que es de seda verde con ramos.

Un estandarte blanco de raso, con el escudo de la Purificación á un lado, y al dorso otro escudo de San Blas.

Otro estandarte morado de seda, tambien de dos escudos, al un lado representando al Santísimo Sacramento en figura de Custodia, y al reverso el Santísimo Cristo con la cruz á cuestas, el fondo es rameado con adorno de lentejuela.

Una cruz de plata del rosario y el ramate del mismo de Nuestra Señora de los Dolores, y el corazón tambien de plata.

Dos mangas, una blanca y otra encarnada y morada, con ramos apiomados, ambas de seda y la blanca muy usada.

Cuatro casullas muy usadas, una blanca de raso, otra encarnada de damasco, de seda morada la tercera, y la cuarta negra.

Cuatro sábanillas, dos albas y un roquete de los monacillos, todo de tela de hilo.

Dos velos de seda ó yugos destinados para velaciones, uno morado y el otro blanco con matices doradas.

Una capa de coro de seda negra muy deteriorada, y un frontal morado, en desuso la capa.

Tres cortinas de altar, una de seda.  
Y una paz de metal blanco.

**Torrijos.**

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á los Jueces de primera instancia de la Nación, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren todas ó parte de las alhajas y ropas que en la noche del 23 del actual fueron robadas de la iglesia del pueblo de Villamiel, las cuales se expresan á continuación, siempre que dichas personas no acrediten su legítima posesión con remisión de unas y otras á disposición de este Juzgado; previniendo á los plateros y artistas dedicados á la confección y venta de ropas de iglesia, detengan y den cuenta á la Autoridad competente de cualquiera persona que se les presentase á vender, permutar ó empeñar alguno de los objetos sustraídos.

Dada en Torrijos á 28 de Enero de 1880.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

**Alhajas y ropas robadas.**

Una cajita de plata sobredorada, con las Sagradas Formas, de peso de tres onzas.

Unas colgaduras, de damasco encarnado, siendo de largas y anchas cada una de cuatro varas y de cinco respectivamente, con cintas pajizas de seda en los entrepaños.

Una casulla blanca floreada de medio tisú, con galon de plata en mediano uso.

Otra casulla blanca, tambien floreada, de gro.

Una capa blanca de medio tisú, en mediano estado, con flores de diversos colores, sin corchetes y sin galon.

Otra capa blanca, de damasco, con flores verdes, pajizas y moradas, en regular estado, con galon de seda pajiza y corchetes de metal.

Dos dalmáticas blancas, compañeras de esta última capa, en regular uso.

Un paño de púlpito, blanco, compañero de la capa y dalmáticas, en regular uso.

Un palió blanco, de damasco con fleco de seda con flores verdes y encarnadas en regular uso.

Una banda blanca de medio tisú, en regular estado.

Un paño de hombros, blanco, con flores encarnadas y verdes, en mediano uso.

Una casulla encarnada, de damasco, manchada con tinta negra en regular uso, con galon de oro falso.

Una capa encarnada, de damasco, en buen estado, con fleco de seda.

Un paño de púlpito encarnado, de damasco, con la cruz de San Juan, en mal uso.

Una funda de la manga de damasco encarnado, con cuatro cruces blancas de San Juan, en buen uso.

Un estandarte encarnado con la estampa de San Sebastian, de damasco, en buen estado.

Una capa morada, de damasco, galon de seda, en regular estado.

Una casulla morada, de medio tisú, en mal estado.

Otra casulla morada, de damasco, galon de seda, en mediano uso.

Un estandarte morado, de damasco liso, con borlas de seda y en medio la estampa de Nuestra Señora de las Angustias, en mediano uso.

Una casulla verde, floreada, de damasco, con galon de oro falso, en regular uso.

Otra casulla verde, de raso, floreada, con galon de seda, en buen uso.

Un terno compuesto de casulla y dalmáticas de damasco negro, con galon pajizo, en regular estado.

Una capita de seda color barquillo, con ribete plateado, en regular uso.

Dos albas de hilo, una de ellas nueva, con encaje de media vara, y la otra en mediano uso, con encaje pequeño.

Y una sabanilla de hilo, con encaje ancho, que representa á San José, con un letrero bordado á mano que dice de Nuestra Señora La Redonda.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Lillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guisado Peña, alias Chispo, vecino de Sedella, de este partido judicial, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre muerte violenta de Antonio Llamas García, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio suplico y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del Antonio Guisado Peña, alias Chispo; y conseguida que sea, le hagan conducir en clase de detenido á la cárcel de este partido.

Dada en Torrox á 24 de Enero de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto como de 35 á 40 años de edad, estatura regular, color moreno, que nombrándose Francisco Torres Lara, vecino de Adamuz, vendió el 25 de Junio último á Manuel Heredia Redonde en el camino de Lucena dos yeguas en la cantidad de 4.900 rs., para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por robo y lesiones, seguro que se le administrará justicia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades dispongan la detencion y remision á este dicho Juzgado del referido individuo.

Dada en Utrera á 22 de Enero de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, Rafael del Pino y Gago.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina García, abaniquero, soltero, de 22 años de edad, vecino de esta capital, que habitaba en la plaza de San Francisco, número 21, piso bajo, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desacato á un Juez de primera instancia; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del Molina; poniéndole, habido que sea, á mi disposicion en las cárceles Torres de Serranos.

Dada en la ciudad de Valencia á 17 de Enero de 1880.—Piniés.—Enrique Burguete.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber que por auto de 17 del actual á consecuencia de haber hecho lisa y llanamente cesion de bienes en sus acreedores los declarados en concurso voluntario D. Emilio Gonzalez de Simon y Doña Salvadora Marron Vela, de esta vecindad, se ha mandado, entre otras cosas, llamar á los acreedores de los mismos, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario en el término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Dada en Valladolid á 19 de Enero de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. —P

Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se anuncia y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Bernardo Garcia Barrera, conocido por José Rodriguez Maribona, natural de Vigo, vecino que fué de la Habana, soltero, de 35 años de edad, é hijo de D. José y de Doña Bonifacia Rodriguez Maribona, fallecido abintestato en 22 de Julio de 1874 en la citada ciudad de la Habana, para que comparezcan en el Juzgado del distrito de Monserrat de la referida ciudad, donde se sigue por la muerte de aquel el oportuno juicio, dentro del término de 90 dias, contados desde la

insercion del presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo he acordado en virtud de exhorto del mencionado Juzgado.

Dado en Vigo á 15 de Enero de 1880.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, Leopoldo Alvarez Bugallal. —P

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un tal José Iglesias, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Paula Sebastian y Calvo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como llegue á su noticia el paradero de la Calvo, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria y extraordinaria que se reunirá en el domicilio social, estacion de Atocha, el 16 de Mayo próximo, á las doce del dia.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que esta número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunion, ó sea el 16 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid en la Caja de la Compañía, ó En Paris en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el dia en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X-1132-4

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Granada, Jaen, Logroño, Pamplona, Segovia, Soria, Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 14 á 15'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 4'32 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'53 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 14'2 á 14'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamon, de 21'25 á 35 pesetas la arroba; de 4'23 á 4'75 la libra, y de 8'67 á 8'89 el kilogramo. Pan de 206 libras, de 2'41 á 2'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Garbanzos, de 2'50 á 2'56 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'68 á 0'84 el kilogramo. Judías, de 8 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y de 0'64 á 0'67 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'66 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'26 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 14 á 14'44 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'05 á 4'33 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra. Acitico, de 15'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'32 á 0'60 la libra, y de 18'40 á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Peirisco, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Erigo, precio medio, á 17'31 pesetas la fanega, y á 31'23 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'61 pesetas la fanega, y á 13'77 el hectolitro. Hova. Sesos desollados en el dia de ayer.—Vacas, 174.—Carneros, 354.—Terneras, 87.—Ovejas, 60.—Cerdos, 102.—Total, 764. Su peso en libras... 103.642.—Idem en kilogramos.... 47.469. Madrid 14 de Marzo de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMO-METRO seco, humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 14 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ternel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche, usando de la palabra el Sr. Canalejas y Mendez.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714'36; mínima, 708'08; temperatura máxima, 22'4; mínima, 2'7.—Vientos dominantes, N. E., E. y S. E.

El carácter y naturaleza de los afectos dominantes ha variado muy poco desde la última semana; las erisipelas faciales, los reumatismos febriles, las amigdalitis y faringitis siguen siendo frecuentes, así como las laringitis y laringo-bronquitis, aunque en menor grado. Los catarros gástrico-duodenales febriles, las angiocelitis catarrales y las colitis de igual índole han aumentado, y las hidropesias de origen cardíaco y hepático tambien se han agravado. En los padecimientos crónicos del aparato respiratorio ha disminuido la mortalidad, pero no en las del circulatorio. (Siglo médico.)

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Raimundo, Abad y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de la Orden de Calatrava.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Linda de Chamounix.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La fuerza de un niño.—Ni visto ni oido.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—No hay mal que por bien no venga.—Una idea feliz.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El memorialista.—Caer en la red.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—En las astas del toro.—Por un ángel.—Ni se empieza ni se acaba.—Por toros y por toreros.—Baile.